

§ Si el buque portador tomase carga en puerto ó puertos que no sean los de Baní, estará obligado á pagar los derechos de que se le libra en el artículo anterior.

Art. 3º El importador ó importadores de los efectos exonerados deberán presentar una nota de ellos al Ministerio de Hacienda, para que éste la comunique al interventor de aduana de esta Capital.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 6 días del mes de Setiembre de 1882, 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: A. de Moya, Pedro M. Bartardo.

Ejecútase, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Setiembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2078.—RESOLUCION del C. N. imponiendo penas á los capitanes de buques despachados del extranjero con mercancías que no visen las facturas. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Santo Domingo, Setiembre 9 de 1882.—Ciudadano:

En oficio de fecha 7 de los corrientes, núm. 52 dice á este Ministerio el del Interior y Policía lo siguiente:

“El Congreso Nacional, en virtud de la resolución ejecutiva de fecha 15 de Mayo del corriente año, contra el abuso de los capitanes de buques que se despachan en el extranjero con mercancías para la República y que no cumplen con las formalidades establecidas por la ley, de hacer visar los sobordos del cargamento por los agentes consulares dominicanos acreditados en el puerto de expedición, ha resuelto: que además de lo que establece la segunda cláusula de la misma resolución, y de acuerdo con lo

(1) V. núm. 2002.

que previene el artículo 13 de la ley sobre comercio marítimo, se imponga á los capitanes de buques, por ser ellos principalmente responsables, una multa de cincuenta á cien pesos, según la gravedad de la falta; y en cuanto al cargamento, se proceda conforme al artículo 16 de la citada ley que hace referencia al capítulo de comiso”.

Todo lo que comunico á esa Contaduría para su debido cumplimiento, haciendo publicar esta resolución en la Gaceta Oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Saludo á Ud. con toda consideración.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Ciudadano Contador General de Hacienda.

Núm. 2079.—RESOLUCION del P. E. concediendo al señor Petit-Pierre Pellion permiso para varios fines en la laguna del Guanál.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el señor G. Petit-Pierre Pellion, ingeniero civil francés, ha solicitado por órgano del Ministerio de Fomento, el derecho de establecer en los puntos más convenientes de la laguna del Guanál en el distrito de Barahona, depósitos de evaporación y disecación, molinos de vientos y otros, refinerías y demás accesorios para la fabricación de la sal y los productos químicos procedentes de ella á que hubiere lugar; y

Atendiendo: á que la explotación de toda clase de riquezas naturales actualmente inútiles, produce un empleo de capitales y de brazos beneficiosos al progreso del país, y particularmente de la localidad en que radican.

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el inciso 12 del artículo 52 de la Constitución,

RESUELVO:

Conceder, como por las presentes concedo, al señor G. Petit-Pierre Pellion, ingeniero civil, por el término de cincuenta años, el derecho de establecer en los puntos que crea más convenientes